



ACUERDO DE CONCEJO N° 21-2021-MDB

Breña, 09 de junio de 2021

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El documento con N° de registro 202105296 de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual el Ciudadano Darwin Fernando Padilla Loayza, formula denuncia en contra del Alcalde Distrital José Dalton Li Bravo, solicitando su suspensión por treinta días por la presunta comisión de falta grave al no haber convocado a sesión ordinaria de CODISEC por lo menos una vez cada dos meses, el Informe N° 050-2021-SG/MDB de fecha 28 de abril de 2021, el proveído N° 027-2021-A/MDB de fecha 03 de mayo de 2021, el Memorando N° 583-2021-SG/MDB de fecha 03 de mayo de 2021, el Informe N° 052-2021-SG/MDB de fecha 05 de mayo de 2021, el Informe N° 121-2021-GSC/MDB de fecha 07 de mayo de 2021 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 209-2021-GAJ-MDB de fecha 10 de mayo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 008-2021-A/MDB de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2021 y la Carta N° 260-2021-SR-CESA/MDB de la Comisión Especial designada mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 10) del de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, asimismo el artículo 23° del precitado cuerpo legal, establece que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa;

Que, el último párrafo del artículo 25° del precitado cuerpo legal, establece que el cargo de Alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27993, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...);

Que, asimismo el artículo 41° del precitado cuerpo legal, establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

